

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (CONTAMINACIÓN DE SUELOS).
INSPECCIONADO: KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

OFICIO: PFP/21.5/2C.27.1/1818-18-
EXPDTE. ADTVO.: PFP/21.2/2C.27.1/0039-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 04/14/2014
Unidad Administrativa: Delegación de Jalisco
PROFPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
Fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rubrica y Cargo del Servidor público: _____
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFP/21.2/2C.27.1/109- (16), 002371, de fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, emitida por esta Autoridad Federal, se comisionó personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, dirigidos al Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del Establecimiento ubicado en Av. Periférico Sur número 6371, Colonia Nueva Santa María, San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, lo anterior, con el objeto de .

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se llevó a cabo visita de inspección al establecimiento descrito el día 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis, levantándose el Acta de Inspección número PFP/21.2/2C.27.1/109-(16).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM. PPA/21.2/2C.27.1/0039-16

TERCERO.- Que en virtud de que se detectaron diversos hechos y omisiones, que se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, se instauró en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PPA/21.5/2C.27.1/1769-16**, de fecha **07 siete de junio del año 2016** dos mil **dieciséis**, en contra de la persona moral denominada **MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** también conocida como **Road Machinery, S.A.D E C.V., 6 KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante legal.

CUARTO.- Que posterior a la visita de verificación realizada por la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Dependencia, el Representante legal de la persona moral **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** compareció mediante escrito el día **17 diecisiete de mayo de 2018** dos mil **dieciocho**, mismo que en este acto **se tiene por admitido** junto con las documentales que lo acompañan; así como las constancias de notificación que recayeron al Acuerdo **PPA/21.5/2C.27.1/701-18** de fechas **09 nueve y 10 diez de julio de 2018** dos mil **dieciocho**. Intégrense a los autos del expediente en que se actúa a efecto de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y--

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; asimismo, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, entre otras cosas, determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del

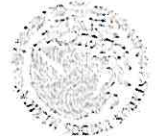
1001

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM. PPA/21.2/2C.27.1/0039-16



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

medio ambiente y la protección de la salud humana, regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, y definir las responsabilidades de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los artículos Primero, inciso a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

III.- Que derivado del análisis de la citada **Acta de Inspección** número **PPA/21.2/2C.27.1/109-(16)**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares, constitutivas de las siguientes presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal vigente:

I. Presunta violación a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como a los artículos 130 fracción II y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **por no acreditar ante esta Dependencia que cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación del sitio contaminado por parte de la**

9



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.

2. Presunta violación a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como a los artículos 130 fracción II y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por **no acreditar que la empresa inspeccionada cuenta con la Resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.

Cabe hacer mención, que la Orden de Inspección que dio origen a la Visita materia del presente procedimiento, se realizó con motivo del Oficio PPA/3.2/8C.17.4/00252-16 de fecha 23 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Director General de Inspección de Fuentes Contaminantes de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; mediante el cual, dicho superior informa sobre el Oficio DGGIMAR.710/000984, mediante el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideró **NO PROCEDENTE** el trámite de Propuesta de Remediación Modalidad Pasivo Ambiental (SEMARNAT-07-035-B) presentado por la empresa MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el sitio objeto de Inspección, por no encontrarse satisfechos todos los requisitos para la evaluación y resolución de dicha solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

En consecuencia, el día **18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, quien en ese momento se ostentó como Representante legal de la persona moral **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** presentó 02 dos escritos a efecto de designar autorizados y dar respuesta a la Visita de Inspección de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis, del cual destacan los siguientes señalamientos:

"...La empresa Marubeni Maquinarias México, S.A. de C.V. comenzó sus actividades en el sitio en el año 2012. Las actividades y operaciones que se realizan en esta empresa con la de manejo, reparación y mantenimiento de maquinaria pesada. En Diciembre de 2014, se detectaron manchas de aceite en el piso en las áreas de reparación de la empresa, esta zona no cuenta con pavimentación. Se sospechó de un posible derrame de aceites gastados provenientes de uno o varios de los equipos a reparar, lo que ocasionó la posible contaminación del suelo; por lo que Marubeni Maquinarias México, S.A. de C.V. decidió realizar una caracterización del suelo del sitio...



El estudio arrojó como resultado una zona con concentraciones de hidrocarburos de fracción media y pesada que excedían los límites máximos permisibles de la norma mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
Para determinar el volumen total del suelo afectado, se realizó una segunda evaluación ambiental y caracterización del sitio contaminado...
De acuerdo a los resultados, a profundidades de 3.2 y 3.5 metros no se encontraron concentraciones de hidrocarburos que rebasen la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012...
El volumen total de suelo contaminado al que se le aplicará la técnica de remediación es 18-37m³...

Basándonos en esta información, el 21 de abril de 2015, se ingresó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite de propuesta de remediación Modalidad Pasivo Ambiental (semarnat-07-035-B)... El 27 de mayo de 2015, se emitió un oficio de solicitud de información adicional por parte de la SEMARNAT...
Durante este periodo, la empresa MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V. se encontraba en proceso legal que involucraba un cambio de razón social, a KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V., así como un cambio en el Representante legal. Como parte de los acuerdos de este proceso, se decidía la responsabilidad del pasivo ambiental en cuestión... la entidad legal responsable de atender el pasivo ambiental es KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V....
Debido a que no se ha tenido respuesta de la SEMARNAT de la aprobación del cambio de razón social, no se ha procedido a la entrega de la propuesta de remediación, y por lo mismo, no se han realizado los trabajos de remediación del suelo contaminado con hidrocarburos...

El realce es propio.

Escrito al que le fue acompañada diversa documentación que, posterior a su análisis y valoración técnica – jurídica, el día 07 siete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento PPA/21.5/20.27.1/1769-16**, instaurándose procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** también conocida como **Road Machinery, S.A. DE C.V.**, 6 KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que esta Delegación no contaba con la documentación legal idónea para iniciar procedimiento determinando posibles responsabilidades, en apego a lo dispuesto en el artículo 15-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo cual, se notificaron las presuntas irregularidades cometidas en el establecimiento inspeccionado y la **MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN** que debía acatar a efecto de subsanar las presuntas irregularidades observadas, otorgándosele el plazo de 15 quince días hábiles para que presentaran los argumentos de defensa y medios de prueba que estimaran convenientes. Dicho proveído fue legalmente notificado el día 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, según la constancia de notificación consistente en el **Acta de Notificación Previo Citatorio** obrante en foja 524 en autos, por lo que, se hace constar que el periodo de instrucción concedido a la persona moral inspeccionada, transcurrió del día 08 ocho al 28 veintiocho, ambos del mes de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, con fecha **22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **FFPA/21.5/2C.27.1/2451-16**, en el cual, se admitieron las constancias de notificación consistentes en Citatorio y Acta de Notificación Previo Citatorio, de fechas 06 seis y 07 siete de julio respectivamente, ambas del año 2016 dos mil dieciséis por las que se informó a la empresa inspeccionada el contenido íntegro del Acuerdo de Empazamiento, y recibíéndose el escrito presentado por quien se ostentó como Representante legal de la empresa **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, apercibiéndose de nueva cuenta a dicha compareciente a efecto de que acreditara su carácter mediante documento idóneo en original y/o copia certificada, apercibido que de no hacerlo, sus manifestaciones y argumentos se tendrían por desechados.

Luego de ello, con fecha de **03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, se emitió el Acuerdo **FFPA/21.5/2C.27.1/4645-16**, en el cual, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el auto referido en el párrafo inmediato anterior, y computándose el plazo de 15 quince días concedido a la empresa inspeccionada a efecto de que ofertara las pruebas que estimara convenientes.

Es importante destacar que, pese a la falta de requisitos formales de los escritos presentados por quienes se ostentaron como Representantes legales de la sociedad inspeccionada, tanto éstos como las documentales que fueron integrados al expediente administrativo que ahora se resuelve, serán tomados en consideración por esta Autoridad federal al momento de determinar lo conducente en apego a derecho, con la finalidad de llegar a la verdad jurídica de los hechos presuntamente atribuidos a **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, siempre en apego al principio *pro persona* y de *exhaustividad* del derecho administrativo, previsto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, el día **18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho**, se emitió el **Acuerdo administrativo FFA/21.5/2C.27.1/701-18**, en el cual, se procedió a la admisión de diversos escritos presentados por los Apoderados Legales de la persona moral de la empresa denominada **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, acreditando su carácter mediante la presentación de la escritura 121,963, emitida por le Notario Público número 74 de la Ciudad de México, que contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS, Y EN CONSECUENCIA, LAS RENUNCIAS, LOS NOMBRAMIENTOS, Y LAS RATIFICACIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS FUNCIONARIOS Y EL COMISARIADO, Y LA REVOCACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**; dichos escritos se describen a continuación:

➤ El escrito presentado con fecha de **15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho** según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, signado por el



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXPEDIENTE NÚM: PFP/21.2/2C.27.1/0039-16

C. Omar Sánchez Bobadilla en su carácter de Representante legal de **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al cual anexa la siguiente documentación:
1. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en Recibo bancario de fecha 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho;
2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la **HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTAJA BANCARIA**; y
3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresión del formato ES-----

> 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, signado por el **C. Alejandro Pedroza Rivera**, en su carácter de Representante legal de **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**; al cual anexa la siguiente documentación:

1. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresión de los **RESULTADOS DE MUESTRAS ANALIZADAS POR INTERTEK TESTING SERVICES LABORATORIOS AMBIENTALES** para la empresa **ISA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**;
2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Oficio número **PFP/1/2S.1/0605/2016** emitido por el entonces Procurador de esta autoridad a favor de la empresa **INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**;
3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Acreditación número **0044-003/11** emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación **A.C.**
4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Oficio número **PFP/1/2S.1/0829/2014** emitido por el entonces Procurador de esta autoridad a favor de la empresa **LABORATORIOS ABC QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS S.A. DE C.V.**;
5. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Acreditación número **0091-009/11** emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación **A.C.**
6. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con números de folio **773, 783 y 791**;
7. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la **CADENA DE CUSTODIA** relativa a la remediación de la empresa **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**
8. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número **49573**;
9. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Acreditación número **0103-005/12** emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación **A.C.**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM. PFP/21.2/2C.27.1/0039-16

10. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Oficio número PFP/1/25.1/0210/2015 emitido por el entonces Procurador de esta autoridad a favor de la empresa LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V.;
11. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del Informe del Análisis de Hidrocarburos en Suelos dirigida a la empresa KOMATSU MAQUINARIAS MEXICO, S.A. DE C.V.;

12. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la escritura pública número 121,963 ciento veintitún mil novecientos sesenta y tres emitida por el Notario Público número 74 setenta y cuatro de la Ciudad de México el día 17 de diciembre de mayo de 2017 dos mil diecisiete; y
13. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original y copia simple de la escritura pública número 123,809 ciento veintitres mil ochocientos nueve emitida por el Notario Público número 74 setenta y cuatro de la Ciudad de México el día 19 de diciembre de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Finalmente, y en razón del estado procesal del expediente de maras, en el Acuerdo Administrativo de cuenta se realizó la apertura del periodo de alegatos de conformidad a lo dispuesto por el numeral 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Acuerdo que se notificó legalmente el día 10 de julio de 2018 dos mil dieciocho, según Citatorio y Acta de notificación previo citatorio de esa fecha, por lo que el plazo para que presentaran sus **alegatos** transcurrió los días 11 once, 12 doce y 13 **trece, todos de julio del año 2018 dos mil dieciocho**; ello, sin que a la fecha de emisión del presente proveído la inspeccionada hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.

Cabe destacar que con fecha de 10 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial llevó a cabo una visita de verificación de medidas adicionales en las instalaciones del establecimiento KOMATSU MAQUINARIAS MEXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento a la Orden de inspección PFP/21.2/2C.27.1/048-(18)-001648, levantándose el Acta de inspección PFP/21.2/2C.27.1/048-(18); por lo que, de los hechos circunstanciados en la misma, el C. Omar Sánchez Bobadilla, en su carácter de Apoderado legal de la empresa KOMATSU MAQUINARIAS MEXICO, S.A. DE C.V., presentó ante esta Delegación con fecha de 17 de mayo de 2018 dos mil dieciocho un escrito mediante el cual, realiza diversas manifestaciones relacionadas con las irregularidades que se imputan a la empresa de maras, así como a la medida de urgente aplicación ordenada a la misma, las cuales que serán valoradas en el Considerando IV del presente resolutivo.

IV.- Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente que se resuelve, se procede a realizar el **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de las irregularidades atribuidas de inicialmente de manera presuntiva mediante el Acuerdo de Emplazamiento que obra en actuaciones, como a continuación se expone.-----

➤ Considerando que si bien es cierto, ésta potestad emplató a la empresa inspeccionada derivado de los hechos en el Acta de inspección PFA/21.2/2C.27.1/109-(16), por la presunta violación a las siguientes disposiciones normativas impositivas de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, correspondientes a los numerales 68 y 70, a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 68.- Quiénes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

El realce es propio.
Así como, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 130 fracción II y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, mismos que se citan a continuación:

ARTÍCULO 130.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;

ARTÍCULO 131.- El aviso a que se refiere la fracción II del artículo anterior se formalizará dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos y contendrá:

I. Nombre y domicilio de quien dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría;

II. Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente;

III. Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental;

IV. Descripción precisa de las características físicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales peligrosos o residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos, y

V. Medidas adoptadas para la contención.

El realce es propio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXPEDIENTE NUM: PPA/21.2/2C.27.1/0039-16

Por lo que, como se señaló en la página 04 cuatro y 05 cinco del presente resolutivo, la empresa entonces denominada **MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el 21 de abril de 2015, ingresó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite de propuesta de Remediación Modalidad Pasivo Ambiental (semarnat-07-035-B), misma que, posterior a un requerimiento de información que no fue atendido por la misma, debido a que ésta se encontraba en un cambio de denominación o razón social, así como de Representantes legales, según su dicho; mediante el Oficio DGGIMAR.710/000984, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideró **NO PROCEDENTE** el trámite presentado por la empresa, por no encontrarse satisfechos todos los requisitos para la evaluación y resolución de dicha solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

En ese tenor, ésta Procuraduría, en el ámbito de sus facultades, procedió a realizar con fecha de **11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho**, actos de inspección al establecimiento donde operaba la empresa entonces denominada **MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ahora **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la cual, les fue requerida la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación del sitio por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando la persona que atendió la diligencia que desconocía si dicha autoridad emitió la resolución requerida.

Posterior a lo anterior, se ingresó ante esta Delegación una copia simple del Acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha **18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis**, **05 cinco días hábiles posteriores a los actos de molestia realizados por esta autoridad**, al solicitar la revisión y aprobación del trámite: Propuesta de remediación modalidad pasivo ambiental, por parte de la empresa **KOMATSU MAQUINARIAS, S.A. DE C.V.**, localizada en Avenida Periférico Sur número 6731, Colonia Santa María, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

No obstante lo anterior, considerando que las disposiciones legales con que se fundaron las presuntas irregularidades establecidas a la empresa inspeccionada se encuentran **cumplidas** conforme a derecho, toda vez que:

a) En apego al artículo 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la empresa **MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** resulta **responsable del derrame causado en las instalaciones en que opera la misma e inspeccionadas por esta autoridad**, por lo que, dicha empresa procedió a presentar el trámite de propuesta de Remediación Modalidad Pasivo Ambiental (semarnat-07-035-B), cuyo proyecto se determinó no proceder por la autoridad evaluadora;



b) Luego de ello, la empresa anteriormente señalada realizó el cambio de razón social a KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V., denominación con la cual, en su carácter de responsable solidario presentó de nueva cuenta ante la Secretaría el trámite de Propuesta de remediación modalidad pasivo ambiental, de acuerdo a la obligación que le confiere el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, por lo que;

c) Mediante la presentación de dichos proyectos, la empresa inspeccionada dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 130 fracción II y 131 del Reglamento de la citada ley.

Debido a lo anterior, es de considerarse que, si bien la empresa inspeccionada, a la fecha no cuenta con la Resolución la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación del sitio contaminado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por ende, no cuenta con la Resolución que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, ya que ésta no ha sido evaluada y aprobada, como lo manifiesta el Apoderado legal de la empresa inspeccionada en escrito presentado con fecha de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho. En ese tenor, la empresa KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V. acreditó haber llevado a cabo las acciones de remediación que consideró necesarias para descontaminar el suelo en el que se derramó hidrocarburos, como lo establecen los artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos que le fueron señalados como "presuntamente contravenidos", mismos que no establecen la obligación por parte de los gobernados de contar con un Proyecto de restauración evaluado y aprobado por parte de la Secretaría. Debido a lo anterior NO EXISTEN POSIBLES IRREGULARIDADES SUCEPTIBLES DE SER SANCIONADAS POR ESTA REPRESENTACIÓN FEDERAL.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, es por lo que se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo, archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, se ordena llevar a cabo la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚM.: PFP/A/21.2/2C.27.1/0039-16

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, que el **Recurso que procede** en contra de la presente Resolución, es el de **Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente provido.

TERCERO.- En virtud de las consideraciones vertidas en el Considerando IV del presente resolutivo, **se ordena a la persona moral KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, con fundamento en el artículo 1.11 párrafo tercero y cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el cumplimiento de la siguiente **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría, el **Acuse de recibo** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se haga constar que la persona jurídica inspeccionada ha informado a dicha autoridad sobre las medidas y procesos que se realizaron en el sitio de interés, anexando a dicho documento una copia del último muestreo que confirme que el sitio se encuentre libre de contaminantes, ello siguiendo las consideraciones establecidas en los artículos 149, 150 y 151 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.- **Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente provido.

CUARTO.- Se ordena dar vista del presente resolutivo a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que dicha autoridad tenga conocimiento de las determinaciones tomadas por esta Procuraduría y Proceda conforme a Derecho Corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la persona moral denominada **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas

al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

SEXTO.- Se le hace saber al interesado, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el Municipio de Guadalaajara, Jalisco, código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente proveído a la persona moral denominada **KOMATSU MAQUINARIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal, el **C. Omar Sánchez Bobadilla** de manera personal por comparecencia y/o en el domicilio ubicado en **Av. Periférico Sur número 6731, colonia Nueva Santa María, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**. Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Cumplase.**

Así lo resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciséisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, inciso a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

NOTA: No se elaboró versión pública con datos testados, en virtud de que la resolución administrativa no contiene datos personales concernientes a una persona identificable o indistinguible. Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.